

NUEVO REGLAMENTO EUROPEO SOBRE GESTION DE LOS VEHICULOS AL FINAL DE SU VIDA UTIL

El 24 de julio de 2026, se ha publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea *el Reglamento (UE) 2026/1738 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de julio de 2026, relativo a los requisitos de circularidad aplicables al diseño de los vehículos y a la gestión de los vehículos al final de su vida útil, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2019/1020 y (UE) 2023/1542, y se derogan las Directivas 2000/53/CE y 2005/64/CE.*

El Reglamento **entrará en vigor** a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, es decir, el 13 de agosto de 2026. No obstante, con carácter general, sus disposiciones serán aplicables a partir del 1 de septiembre de 2028, sin perjuicio de los plazos específicos y excepciones previstos para determinados artículos.

El Reglamento introduce obligaciones relevantes:

Entre las principales disposiciones relacionadas con la gestión de los vehículos al final de su vida útil y con la actividad de los Centros Autorizados de Tratamiento, el Reglamento establece:

La obligación de entregar los vehículos al final de su vida útil, sin demora indebida, a una instalación de tratamiento autorizada o a un punto de recogida autorizado.

La entrega gratuita del vehículo al final de su vida útil para su último propietario, salvo en los supuestos expresamente previstos en el propio Reglamento.

La emisión del certificado de destrucción en formato electrónico y su comunicación a las autoridades correspondientes mediante un procedimiento electrónico de notificación.

NUEVO REGLAMENTO EUROPEO SOBRE GESTION DE LOS VEHICULOS AL FINAL DE SU VIDA UTIL

La obligación de las instalaciones de tratamiento autorizadas **de almacenar, descontaminar y tratar los vehículos, así como sus piezas, componentes y materiales**, de conformidad con las condiciones de su autorización y con los requisitos establecidos en el Reglamento y en su anexo VII.

La retirada de las piezas y componentes indicados en el anexo VII antes de las operaciones posteriores de tratamiento, de acuerdo con las condiciones establecidas para favorecer su reutilización y reciclado.

La retirada separada de las baterías de los vehículos al final de su vida útil y su almacenamiento conforme a los requisitos aplicables.

La obligación de **tratar los vehículos recibidos dentro del plazo máximo de doce meses desde su entrega**.

La conservación, durante tres años y en formato electrónico, del registro de las operaciones de tratamiento efectuadas sobre los vehículos al final de su vida útil, que deberá ponerse a disposición de las autoridades nacionales cuando lo soliciten.

El Reglamento también incorpora disposiciones sobre el diseño circular de los vehículos, el contenido mínimo de materiales reciclados, la responsabilidad ampliada del productor, la recogida de vehículos, la reutilización de piezas y componentes, el reciclado de materiales y el control de la exportación de vehículos usados.

Podéis consultar el texto íntegro publicado en el siguiente [enlace](#) oficial